



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



## Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SICT2/2025, Condiciones para el transporte de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas.

### PREFACIO

Para la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

#### A. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

- I. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)
- II. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)
- III. Secretaría de Economía (SE)
- IV. Secretaría de Energía (SENER)
- V. Secretaría de Gobernación (SEGOB)
- VI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- VII. Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
- VIII. Secretaría de Marina (SEMAR)
- IX. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- X. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- XI. Secretaría de Salud (SALUD)
- XII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)
- XIII. Secretaría de Turismo (SECTUR)
- XIV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
- XV. Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF)
- XVI. Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC)

#### B. Organizaciones Industriales

- I. Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)
- II. Asociación Nacional de Fabricantes de Documentos Oficiales de Identificación Vehicular (ANFDOIV)
- III. Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT)
- IV. Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ)
- V. Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT)
- VI. Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP)
- VII. Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- VIII. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)

#### C. Prestadores de Servicio

- I. Alianza Mexicana de Organización de Transportistas (AMOTAC)
- II. Asociación Mexicana de Ferrocarriles (AMF)
- III. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR)
- IV. Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT)
- V. Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos (CONATRAM)



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



## D. Centros de Investigación Científica o Tecnológica

- I. Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)
- II. Instituto Mexicano del Transporte (IMT)
- III. Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- IV. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- V. Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)

## E. Representantes de los Consumidores

- I. Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)

## F. Invitados permanentes:

- I. Dirección General de Servicios Técnicos (SICT)
- II. Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Asimismo, con el objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- I. Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF)
- II. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)
- III. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS)
- IV. Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)
- V. Dirección General de Epidemiología/Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE)
- VI. Alianza Mexicana de Organización de Transportistas (AMOTAC)
- VII. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR)
- VIII. Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos (CONATRAM)
- IX. Facultad de Ingeniería, División de Ingenierías Civil y Geomática (UNAM)
- X. Facultad de Química, Coordinación de Educación Continua (UNAM)
- XI. Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C. (NORMEX)

### Sector privado

- LE SCHACO MEXICANA, S.A. DE C.V.  
COSTHA

### Particulares

- Ing. Andrés Raymundo Redonda Ramírez, HuC.  
Ing. Roberto Roldán Tadeo, SUNERGE

X  
N



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calzada de las bombas No. 411, Col. Los Girasoles, CP. 04920, Alcaldía Coyoacán, CDMX. Tel: (55) 5723 9300 [www.dgt.mx/sct](http://www.dgt.mx/sct)



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



## ÍNDICE

1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones y acrónimos.
5. Especificaciones para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas.
6. Bibliografía.
7. Concordancia con Lineamientos Internacionales.
8. Observancia.
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
10. Vigencia.
11. Transitorios.

X

M

SCT



Calzada de las bombas No. 411, Col. Los Girasoles, CP. 04920, Alcaldía Coyoacán, CDMX. Tel: (55) 5723 9300 [www.sct.gob.mx](http://www.sct.gob.mx) /sct



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



## 1. Objetivo.

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones a que deberá sujetarse el transporte de ciertas clases de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas.

## 2. Campo de aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal.

## 3. Referencias.

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan, y ordenamientos internacionales:

NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023	Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas).
NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2023	Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)-Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas.
NOM-003-SCT/2008	Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-007-SCT-2-2022	Disposiciones relativas a la construcción, marcado UN y ensayo de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y grandes embalajes/envases destinados al transporte de mercancías peligrosas.
NOM-009-SCT2/2009	Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.
NOM-027-SCT2/2009	Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.
NOM-028-SCT2/2010	Disposiciones especiales y generales para el transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables.



2026  
año de  
Margarita  
Maza

Calzada de las bombas No. 411, Col. Los Girasoles, CP. 04920, Alcaldía Coyoacán, CDMX. Tel: (55) 5723 9300 [www.gob.mx/sct](http://www.gob.mx/sct)



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



NOM-043-SCT-SEMAR-ARTF-2023

Documento de transporte de mercancías peligrosas.

NOM-008-SE-2021

Sistema general de unidades de medida (cancela a la NOM-008-SCFI-2002).

Capítulo 3.4 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), vigente.

## 4. Definiciones y acrónimos.

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes:

### Definiciones:

**Embalaje/envase:** Uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que el o los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

**Embalaje/envase combinado:** Una combinación de embalajes/envases para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes/envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior.

**Embalaje/envase compuesto:** Un embalaje/envase constituido por un embalaje/envase exterior y un recipiente interior unidos de modo que el recipiente interior y el embalaje/envase exterior formen un embalaje/envase integral; una vez montado, dicho embalaje/envase constituye un todo indisociable que se llena, se almacena, se transporta y se vacía como tal.

**Embalaje/envase de socorro:** Un embalaje/envase especial destinado a contener bultos de mercancías peligrosas que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas, o bien mercancías peligrosas que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

**Embalaje/envase estanco a los pulverulentos:** Un embalaje/envase impermeable a todo contenido seco, incluidas las materias sólidas finamente pulverizadas producidas durante el transporte.

**Embalaje/envase exterior:** La protección exterior de un embalaje/envase compuesto o de un embalaje/envase combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los embalajes/envases interiores.

**Embalaje/envase interior:** Un embalaje/envase que ha de estar provisto de un embalaje/envase exterior para el transporte.

**Embalaje/envase intermedio:** Un embalaje/envase situado entre los embalajes/envases interiores o los objetos, y un embalaje/envase exterior.



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



**Inspección:** la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

**Sobreembalaje/sobreenvase:** Un recipiente utilizado por un mismo expedidor para contener uno o más bultos y formar una unidad para mayor comodidad de manipulación y almacenamiento durante el transporte. Son ejemplos de sobreembalajes/envases un conjunto de bultos, ya sea:

- a) Colocados o aplicados en una bandeja de carga, como un palet, y sujetos con flejes, envolturas retráctiles, envolturas estirables u otros medios adecuados; o
- b) Colocados en un embalaje/envase exterior, como una caja o una jaula.

**Mercancía Peligrosa:** Para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una substancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, o que cumpla los criterios de clasificación de la Reglamentación Modelo.

**Reglamentación modelo.** Se refiere a las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, última edición emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

**Remesa:** Cualquier bulto o bultos o cargas de mercancías peligrosas y/o residuos peligrosos que presente un expedidor para su transporte.

**Secretaría.** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**Verificación:** Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las NOM o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

## Acrónimos:

**IMDG.** Código Marítimo Internacional para el transporte de mercancías peligrosas, por sus siglas en inglés.

**NOM.** Norma Oficial Mexicana.

**OACI.** Organización de Aviación Civil Internacional.

**OIEA.** Organismo Internacional de Energía Atómica.

**ONU o UN.** Organización de las Naciones Unidas.

**OMI.** Organización Marítima Internacional.



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



## 5. Especificaciones para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas.

**Nota:** La numeración entre paréntesis corresponde a los numerales de los párrafos de la Reglamentación Modelo.

**5.1 (3.4.1)** El límite cuantitativo para el embalaje/envase interior se especifica para cada substancia en la columna (7<sup>a</sup>) del Apéndice B de la NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023.

**5.2 (3.4.1)** La cifra "0" en la columna (7<sup>a</sup>) del Apéndice B de la NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023, indica que no está permitido el transporte del material o substancia correspondiente conforme a esta NOM.

**5.3 (3.4.1)** Los embalajes/envases interiores que contienen mercancías peligrosas deben tener cantidades iguales o menores a las listadas en la columna (7<sup>a</sup>) del Apéndice B de la NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023. La cifra "0" en dicha columna significa que no son aplicables las especificaciones de la presente NOM a la substancia de que se trate.

**5.4 (3.4.1)** Para el transporte pueden colocarse embalajes/envases con mercancías peligrosas de distintas clases de peligro en cantidades limitadas en un mismo embalaje/envase exterior, siempre y cuando sean compatibles y no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame.

**5.5 (3.4.1)** No es necesario aplicar especificaciones sobre segregación a las substancias peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas en un vehículo o contenedor.

**5.6 (3.4.1)** Las cantidades limitadas de determinadas clases de mercancías peligrosas que satisfagan las disposiciones de la presente NOM, podrán transportarse tanto en unidades de transporte de carga general, como en unidades que tengan el permiso para el transporte de materiales sustancias y residuos peligrosos, y no estarán sujetas al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, a excepción de:

**a)** La Capacitación a que hace referencia el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en el capítulo IV, para este propósito se requiere que los conductores lleven a cabo los cursos de capacitación para la obtención de la Licencia tipo E, y obtengan la constancia correspondiente.

**b)** La clasificación y criterios del grupo de embalaje/envase establecidos en el Capítulo I del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos artículos del 7 al 17 y 20, así como a las siguientes NOM o las que las sustituyan, que al efecto se expedan:

NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023

Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas).

NOM-003-SCT/2008

Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.

X

mi



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



NOM-007-SCT-2-2022

Disposiciones relativas a la construcción, marcado UN y ensayo de embalajes/envases, recipientes intermedios para ganeles (RIG) y grandes embalajes/envases destinados al transporte de mercancías peligrosas.

NOM-009-SCT2/2009

Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.

NOM-027-SCT2/2009

Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.

NOM-028-SCT2/2010

Disposiciones especiales y generales para el transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables.

En caso de duda con respecto a los criterios de clasificación, los expedidores podrán referirse a la Reglamentación Modelo Parte 2, relativa a Clasificación.

c) Los requisitos de embalaje/envase de la NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2023, numerales (5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.4 y 5.1.1.6).

**5.7 (3.4.2)** Las mercancías peligrosas se transportarán solamente en embalajes/envases interiores colocados en embalajes exteriores adecuados; así también, podrán utilizarse embalajes/envases intermedios. Además, para los objetos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, se cumplirán plenamente las disposiciones del numeral 5.1.5 de la NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2023. El empleo de embalajes/envases interiores no será necesario para el transporte de objetos tales como los aerosoles o los "recipientes pequeños que contienen gas". La masa bruta total del bulto no excederá de 30 kg.

**5.8 (3.4.3)** Excepto para los objetos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, las bandejas que están provistas de ligaduras contráctiles o elásticas (flejes) y se ajustan a lo previsto en 5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.4 a 5.1.1.8, de la NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2023, son aceptables como embalajes/envases exteriores de objetos o como embalajes/envases interiores que contienen mercancías peligrosas, cuyo transporte se efectúe de conformidad con esta NOM. Los embalajes/envases interiores susceptibles de romperse o ser fácilmente perforados, tales como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, se colocarán en embalajes/envases intermedios adecuados que cumplan con las especificaciones de 5.1.1.1, 5.1.1.2 y 5.1.1.4 a 5.1.1.8 de la NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2023, y se diseñarán de manera que satisfagan los requisitos de construcción indicados en el numeral 5 de NOM-007-SCT-2-2022. La masa bruta total de cada bulto no deberá exceder los 20 kg. No será necesario someter los embalajes/envases a los métodos de ensayo especificados en la NOM-007-SCT-2-2022.

**5.9 (3.4.4)** Las mercancías peligrosas líquidas de la clase 8 (corrosivos), del grupo de embalaje/envase II colocados o contenidos en embalajes/envases interiores de vidrio, porcelana o gres, deben colocarse en un embalaje/envase intermedio compatible y rígido.



2026  
año de  
Margarita  
Maza

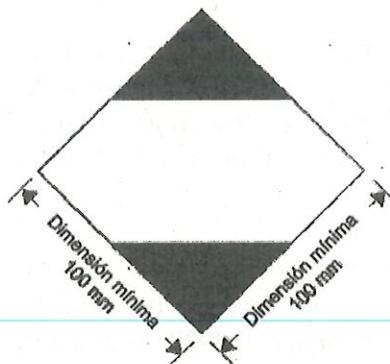
Calzada de las bombas No. 411, Col. Los Girasoles, CP. 04920, Alcaldía Coyoacán, CDMX. Tel: (55) 5723 9300 [www.sct.gob.mx](http://www.sct.gob.mx)



## 5.10 (3.4.7) Marcado de los bultos que contengan cantidades limitadas.

**5.10.1 (3.4.7.1)** Salvo para el transporte aéreo, los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas llevarán la marca que aparece en la figura 1:

**Figura No. 1**



**Marcado de los bultos que contengan cantidades limitadas.**

**La marca será claramente visible y legible y deberá poder resistir a la intemperie sin degradación notable.**

La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deberán ser negras. La parte central será blanca o de un color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm x 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

**5.10.2 (3.4.7.2)** Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones externas mínimas de la marca que aparece en la figura 1, podrán reducirse hasta 50 mm x 50 mm, siempre que ésta se siga viendo claramente. El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo podrá reducirse a 1 mm.

**5.11** Las mercancías peligrosas en cantidad limitada en transporte terrestre no requieren dar cumplimiento a la NOM-043-SCT-SEMAR-ARTF-2023 o la que la sustituya.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos de otras dependencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, como el caso del complemento carta porte.

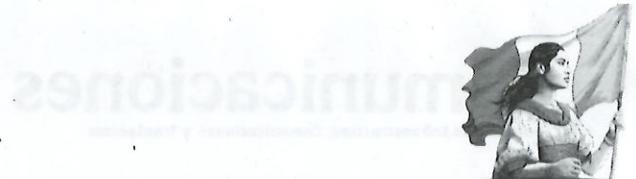
**Nota:** La abreviatura LTD QTY y Limited Quantity son equivalentes al término cantidad limitada.

## 5.15 (3.4.11) Uso de sobreembalajes.



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



En el caso de un sobreembalaje que contenga mercancías peligrosas en cantidades limitadas, se aplicará lo siguiente:

A menos que estén visibles las marcas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje, éste deberá llevar:

- Una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE". Las letras de la marca "SOBREEMBALAJE" tendrán por lo menos 12 mm de altura, y
- Las marcas prescritas en la presente NOM.

**5.16** Las unidades que transporten mercancías peligrosas en embalajes/envases bajo el concepto de Cantidadas Limitadas no requerirán portar carteles de identificación de clase de riesgo, siempre y cuando no se transporten, dentro de la misma unidad de transporte, mercancías peligrosas embaladas/envasadas que excedan los límites establecidos para cada número ONU dentro de la columna (7<sup>a</sup>) del Apéndice B de la NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023.

**5.17** Todos los embalajes/envases que contengan mercancías peligrosas, deben contar con etiquetas de identificación de la clase de peligro cuando rebasen el límite cuantitativo máximo especificado en la columna (7<sup>a</sup>) del Apéndice B de la NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023, ya que perderán la categoría de bulto de cantidad limitada.

**5.17.1** Los contenedores de carga de transporte multimodal, que previa o posteriormente sean transportados vía marítima podrán llevar los carteles de identificación en referencia a lo establecido en el numeral 5.10.1 Figura No.1, en dimensiones de 250 mm x 250 mm o superiores durante su transportación terrestre, sin que esto constituya incumplimiento a lo establecido en la presente NOM.

**5.18** Las disposiciones establecidas en la presente NOM que sean sujetas de modificación, actualización e introducción, derivado de nuevas ediciones de la Reglamentación Modelo, serán aceptadas hasta en tanto sea publicada en el Diario Oficial de la Federación la actualización de la presente NOM-011-SCT2-2025.

**5.19** Se autoriza el transporte de mercancías peligrosas consideradas en la presente NOM-011-SCT2-2025, en vehículos que cuenten con el permiso para la prestación del servicio de paquetería y mensajería en los caminos y puentes de jurisdicción federal, de conformidad con el artículo 18 fracción II del Reglamento de Paquetería y Mensajería.

## 6. Bibliografía.

- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Reglamentación Modelo), Vigésimo Segunda Edición Revisada, 2021, Capítulo 3.4.
- Ley de la Infraestructura de la Calidad.



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



## 7. Concordancia con Lineamientos Internacionales.

Esta NOM es equivalente con:

- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Reglamentación Modelo), Vigésimo Segunda Edición Revisada, 2021, Capítulo 3.4.

## 8. Observancia.

Esta NOM es de observancia obligatoria en caminos y puentes de jurisdicción federal aplicable para el transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas, ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

## 9. Verificación y vigilancia (evaluación de la conformidad.)

### Verificación.

**9.1** La Secretaría a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y en coordinación con la Guardia Nacional, se encargarán de la verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de sus respectivas competencias y se realizará a través de revisión documental y constatación ocular, en la que se verificará:

- Que los embalajes/envases, ya sean individuales o integrados en paquetes, no excedan el límite cuantitativo máximo autorizado para su transporte como cantidades limitadas, de acuerdo a su clase o división de peligro y en función de su grupo de embalaje/envase precisadas en la columna (7<sup>a</sup>) del Apéndice B de la NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023.
- Que la masa bruta total del envase y cada embalaje no rebasen los 20 kg, cuando se refiera a envases fijados con ligaduras contráctiles (flejes) y de 30 kg cuando éstos no estén fijados con ligaduras contráctiles (flejes).
- Que los bultos porten la marca correspondiente a cantidades limitadas de acuerdo a la Figura No. 1 y para el caso de transporte aéreo a la Figura No. 2, de esta NOM.

### De la Secretaría y la Guardia Nacional.

**9.2** Para el caso del transporte carretero, la Secretaría y la Guardia Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

**9.3** La Secretaría podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.



# Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada; en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado, la cual deberá contener nombre y firma del servidor público que realiza la inspección. Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

**9.4** Los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, deberán constatar ocularmente y con base al Documento que identifique la carga, que las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas, correspondan a la clase o división de peligro establecidas en la presente NOM y que se establezcan las condiciones para su transporte como cantidades limitadas.

**9.5** La inspección se aplicará a las unidades vehiculares de autotransporte a que se refiere la presente NOM, durante su tránsito en los caminos y puentes de jurisdicción federal, previendo que no se originen congestionamientos de tránsito sobre la vía de circulación.

**9.6** De igual forma, se constatará ocularmente que los embalajes/envases no presenten indicios de fractura o malformación, así como exentos de fugas o vertidos de las mercancías peligrosas. Tratándose de embalajes/envases construidos de materiales frágiles como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, deberán estar asegurados dentro de un embalaje/envase exterior.

**9.7** La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo inspecciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

## 10. Vigencia.

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## 11. Transitorio.

**ÚNICO.** Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancela la NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el transporte de las substancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 2012.